

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR EL CONSORCIO PLANTA CHIA 2016 Y EL CONSORCIO AMBIENTAL CHIA, DENTRO DEL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. 01 DE 2016

Objeto: "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA - PTAR II CONFORME AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No 1267 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, EL MUNICIPIO DE CHIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA EMSEERCHÍA ESP."

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO PLANTA CHIA 2016

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas por el CONSORCIO PLANTA CHIA 2016

1.1 Observación No. 1 – Observación Capacidad Jurídica

DOCUMENTO: Original de la garantía de la seriedad de la propuesta

OBSERVACIÓN: "...Los consorciados no subsanan el requisito por cuanto nuevamente allegan copia de la póliza de seriedad (NO ORIGINAL) firmada por el representante legal del

RESPUESTA:

En primer lugar, en cuanto a la originalidad de la copia de Seriedad, reiteramos y recalcamos la validez y autenticidad en el territorio Nacional Colombiano de la FIRMA DIGITAL. Hay una clara diferencia entre firma digital y firma ESCANEADA y/o FOTOCOPIADA.

Reiterando lo descrito en el documento de respuesta a las OBSERVACIONES REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS, radicado en la entidad durante el periodo habilitado para ello, tal como lo demuestra el radicado validado por la profesional en EMSEERCHIA ESP Cristina Parra el día Viernes 16 de Septiembre siendo las 08: 31 a.m. en presentación sobre sellado.

En respuesta a ésta observación, aclaramos que el documento se ADJUNTÓ conforme es remilido de la Aseguradora, y se firmó por parte del Representante Legal manualmente. Este ejercicio, vale la pena aclarar, se realiza con la gran mayoría si no es con la totalidad de Aseguradoras que expiden este tipo de documentos.

Así mismo, en comunicado remilido a la entidad en dicha fecha, se expuso y declaro literal:

*"...Cuando la costumbre reúna las condiciones señaladas por el art. 3° del Código de Comercio, tiene la misma fuerza normativa de la ley mercantil y su prueba está supeditada a las reglas contenidas en los artículos 5 y 6 ibídem, en concordancia con el art. 190 del C. de P.C, lo cual consideramos que para efectos de la firma mecánica, está acreditada con la certificación del 18 de septiembre de 2008, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá..."*

Por su parte el artículo 621 del Código de Comercio preceptúa:

**ARTICULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:**

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quien lo crea

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Con los argumentos expuestos, es preciso señalar que en los casos de expedición masiva de pólizas de seguro, es viable acoger como firma de las mismas, la mecánica. Si bien esa firma se prevé para los títulos valores, resulta análogicamente aplicable a cualquier otro documento que preste mérito ejecutivo, toda vez que lo pretendido es dar certeza sobre el autor del documento. Sin embargo debe quedar claro que la responsabilidad del uso y utilización de la firma mecánica radicará en todos los casos en su autor.

Con lo anterior, la entidad EMSEERCHIA ESP con respecto al presente sustento y al argumento anteriormente remilido para este punto, se privó de dar una respuesta concreta y clara del porqué no de la aceptación y validación de la firma digital con respecto a los argumentos señalados, y sencillamente se limita a escribir que "Los consorciados no subsanan el requisito por cuanto nuevamente allegan copia de la póliza de seriedad (NO ORIGINAL).

Incurriendo con lo actuado por la ESP, en un flagrante desconocimiento de la legislación vigente en relación a la validez de la firma digitales, y así mismo, de causales de investigación disciplinarias por los entes competentes, dado que es obligación de los funcionarios evaluadores actuar de acuerdo a los principios constitucionales y legales, que invisten su cargo, entre otros:

\*... ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012

(...) 12. Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.

13. Motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la ley..."

Lo anterior, está en curso de las causales dispuestas por la ley 1437 de 2011, artículo 93, relacionado a la revocatoria directa del acto administrativo, por ser abiertamente opuesto a lo dispuesto por la ley.

A su vez, es importante que la Entidad tenga en cuenta en toda actuación de la Administración Pública, se debe dar prevalencia al derecho sustancial sobre las formas procesales, Institución jurídica establecida en el artículo 228 de la Constitución Política. Tal principio tiene una de sus manifestaciones en el principio de eficacia establecido en numeral 11 del artículo 3º de la ley 1437 de 2011, señala que "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa", y en el artículo 23 de la ley 80 de 1993, aplicable al caso concreto, que establece que "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa", los cuales según el artículo 209 de la Carta, corresponden a la "igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".<sup>2</sup>

Por lo anterior, llama la atención de la Entidad en que la solicitud de la misma, referente a que no es válida la firma digital de la póliza de seguro, le da un excesivo rigorismo al proceso contractual, desconociendo que nuestro ordenamiento jurídico llama a la Administración a desarrollar procedimientos y actuaciones celeros y eficaces, máxime cuando la costumbre mercantil en este tipo de casos, es pacífica y reiterada en el sentido que las pólizas ordinariamente son emitidas de buena fe, y haciendo uso de los medios tecnológicos hoy día disponibles y aceptados por las normas legales, tal como sucede con la ley 527 de 1999 que desde su concepción general, le da validez a actuaciones en el tráfico común desarrolladas por el medio electrónico.

Valga resaltar que según el numeral 2 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 señala que "Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias", y que el numeral 15 del mismo artículo menciona de manera contundente, que "Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales", refiriéndose en este último caso a un principio esencial de la actuación de la administración: el principio de legalidad,<sup>3</sup> el cual debe ser observado en su plenitud en este caso.

El Consejo de Estado sobre la materia, ha señalado que "En conclusión, al momento de contratar, el Estado está en la obligación de definir los fundamentos de la participación de los oferentes y los criterios de evaluación con rigurosa aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, entre otros, con el objeto de cumplir los fines propios de la contratación estatal. Lo anterior, para evitar la nulidad absoluta de los contratos que sean suscritos sin el cumplimiento de los requisitos necesarios para su validez".<sup>4</sup>

Queremos subrayar de otro lado, que la Entidad no menciona de manera alguna los motivos legales o jurisprudenciales que sustenten la negativa a aceptar la firma digital de la garantía de seriedad de la oferta objeto de mención. Se debe recordar, que la normativa aplicable señala que "Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa"; numeral 7º del artículo 24, referente al principio de transparencia, contenido en la ley 80 de 1993, Estatuto aplicable al caso concreto.

Al respecto, la jurisprudencia ha destacado que:

*"Ahora bien, sobre la motivación de los actos administrativos resulta ilustrativo tener en cuenta lo explicado por la Corte Constitucional: "Hoy en nuestro país, en la Constitución de 1991, la motivación, que es expresión del principio de publicidad, es constitucionalmente recogida en el artículo 209 'La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...); (...) Aunque el constitucionalismo de nuestros días es radicalmente incompatible con la arbitrariedad que se manifiesta en el reconocimiento de poderes exentos de justificación es indiscutible que esta nueva fe no ha logrado terminar del todo el culto a los viejos ídolos, que siguen inconscientemente practicándose con toda naturalidad en una suerte de sincrismo al que es urgente ya poner fin, en esta sociedad cuyo Estado se define como social de derecho. (...)".<sup>5</sup>*

En otra oportunidad ratificó que:

*"El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como la claridad y la nitidez en la actuación contractual para poder hacer efectiva la supremacía del interés general, la libre concurrencia de los interesados en contratar con el Estado, la igualdad de los oferentes, la publicidad de todo el iter contractual, la selección objetiva del contratista, el derecho a cuestionar o controvertir las decisiones que en esta materia realice la Administración, etc.*

*La libre concurrencia de los interesados implica la posibilidad de estos de acceder e intervenir en el proceso de selección y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes.*

*Y es que de no ser así se conculcaría también el deber de selección objetiva porque al excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que perfectamente puede no estar la mejor oferta".<sup>6</sup>*

Para la segunda parte de la observación a la Póliza de Seriedad de Oferta, citada textual:

*"...sin embargo la póliza de seriedad de la propuesta está constituida en favor de entidades particulares y EMSERCHA ESP es una entidad con capital 100% público..."*

Esta nueva observación remitida a través del documento de Acta publicado el 22 de Septiembre y no en el documento de "Verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas", publicado conforme cronograma de Adenda Numero 2, el 09 de Septiembre de 2016, cuestiona la validez de los actos administrativos emitidos en los diferentes momentos procesales, dado que no se ve otro objetivo más allá que el descalificar al consorcio que represento.

Acudiendo al principio de la Buena Fe contractual, se indica que el Consorcio solicitó al corredor de seguros expedir una garantía de acuerdo a lo requerido por la ESP, y está expedida, fue el documento remitido, llamando la atención que la cobertura, valores y demás, se ajustan a lo solicitado.

Ahora, dada la nueva observación efectuada, y lo dispuesto en los pliegos y documentos del proceso que indican:

*"... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento hasta la adjudicación, por remisión normativa de selección objetiva del artículo 5 Parágrafo 1 de la ley 1150 de 2007..."*

Se indica y evidencia un nuevo vicio de ilegalidad en el proceso de evaluación a la fecha surtido, dado que muy claramente la ESP, omite informar en el documento de "...Verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas..." la observación que se relaciona en el ACTA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, con esto indicando que la entidad omitió atender lo dispuesto en el artículo 5 Parágrafo 1 de la ley 1150 de 2007, y contrario a esto, en una vía de hecho, decide unilateralmente y sin justificación descalificar el consorcio por este componente.

Ahora, soportados en lo dispuesto en artículo 5 Parágrafo 1 de la ley 1150 de 2007, nos permitimos acogernos a la observación validada por lo anterior, y remitir Póliza de seriedad constituida a favor de entidades estatales con su respectivo clausulado, manteniendo las condiciones exigidas en el documento INVITACIÓN PÚBLICA No. 01 de 2016, cumpliendo lo descrito en Numeral 2.14.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

Para la presente póliza Anexada y firmada digitalmente, ya que el sistema de la Aseguradora ACE lo emite automáticamente de esta forma, encontrarán al lado de firma digital una firma adicional mecánica, del representante legal suplente sin modificar y/o alterar la firma digital existente, previniendo tachones y enmendaduras en el documento.

Siendo la seriedad de Oferta un documento que no es objeto de calificación o evaluación nos permitimos remitir la póliza de seriedad de oferta con el ajuste respectivo.

**Respuesta:** Sobre la garantía de seriedad de la oferta, el numeral 2.14 de la invitación pública, específicamente en el subnumeral 2.14.1 Garantía de seriedad de la propuesta indica en forma textual lo siguiente:

#### 1.14.1. "GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:

El proponente deberá constituir a favor de EMSEERCHÍA E.S.P. y presentar con su propuesta, una garantía de seriedad expedida por un banco o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, por un valor no inferior al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial indicado, por una vigencia que se contará entre el cierre de esta invitación y la suscripción del correspondiente contrato.

En el evento que la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, en la garantía de seriedad de la propuesta deberá estipularse que el tomador es "El consorcio o Unión Temporal" (según sea el caso), y determinarse por quien está conformado, debe identificarse claramente la razón social de cada uno de los socios. La garantía de seriedad de la propuesta será devuelta a los proponentes cuando se haya perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de su ejecución.

La empresa podrá ordenar al proponente la ampliación del valor asegurado cuando luego de las correcciones aritméticas resulte un valor superior al inicialmente propuesto. Igualmente podrá solicitar la ampliación de la vigencia cuando las necesidades de la empresa exijan la ampliación del plazo para adjudicar.

Se debe anexar el certificado de pago de la seriedad de la oferta. La garantía deberá constituirse conforme a lo siguiente:

Asegurado/Beneficiario: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSEERCHÍA E.S.P.

Cuantía: DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

Vigencia: dos (2) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso Tomador/Afianzado: Si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá constituirse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal, la póliza deberá constituirse a nombre de todos sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales.

La póliza deberá venir debidamente firmada por el tomador y con el recibo de caja o certificación de pago de la misma, so pena de rechazo siempre y cuando no haya subsanado dentro del término si a ello hubiere lugar. (Subraya fuera de texto).

Adicionalmente, la invitación pública indica en el subnumeral 4 del numeral 3 lo siguiente:

"4. Original de la garantía de seriedad de la propuesta: la propuesta deberá estar acompañada de una garantía de seriedad de la misma, expedida a favor de EMSEERCHÍA E.S.P., otorgada por un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia. Dicha garantía de seriedad deberá constituirse por un valor equivalente del 10% del presupuesto aquí fijado para la adquisición del bien con una vigencia de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha prevista para la entrega de las propuestas, determinadas en el cronograma de la presente invitación pública.

La garantía deberá ser respaldada con las firmas del afianzado o tomador y de la compañía aseguradora."

Como se desprende del texto de la invitación, la presentación del requisito jurídico habilitante consistente en que la garantía de seriedad de la oferta debe cumplir con varios aspectos, entre aquellos que son materia de observaciones destacamos:

1. Presentación original de la garantía de seriedad de la propuesta
2. Respaldo de la garantía con la firma de la misma

El informe preliminar de requisitos habilitantes publicado por la entidad, indico que de manera clara que el oferente Consorcio PTAR Chía 2016, presento copia simple de la garantía de seriedad de la oferta y que de acuerdo a las reglas del pliego debía allegar documento original, aspecto que no fue subsanado por el oferente en el plazo indicado para ello. En ningún momento la entidad hizo requerimiento sobre la firma del documento, el cual constituye otro de los requisitos de la garantía, lo que se solicito fue la presentación del documento original que contiene la póliza de seriedad de la oferta.

Como se indicó en la respuesta a observaciones, el profesional relacionado en la propuesta cuenta "con estudios" de posgrado en química ambiental o tratamiento de aguas residuales, es así que el Título de Máster de la Universidad de Alcalá de Henares, impartió asignatura de Gestión y Tratamiento de Aguas residuales, en la cual se desarrolló el temario sobre Composición, estructura, fuentes, depuración, aplicación y tratamiento.

Y en relación a su perfil profesional, definió:

"... un nuevo profesional del mercado cuya función principal serán analizar el mercado, la prevención y corrección de daños ambientales, la protección del entorno y la mejora de la calidad ambiental. Su formación está enfocada a la solución tecnológica y empresarial de problemas como el consumo no sostenible de recursos, la generación de residuos y la contaminación de aguas, aire y suelo, así como los estudios de impacto ambiental en el ecosistema".

Considera el consorcio, que desconocer un requisito y condición fijada en los pliegos de condiciones, abiertamente vulnera los principios del proceso de contratación contemplados en la ley 80 de 1993, es así que se genera una inseguridad jurídica hacia el administrado, ya que las vías de hecho invisten la actuación de la ESP, teniendo como único beneficiario de esta interpretación arbitraria, al otro proponente.

Desconoce la ESP, que la nueva condición de evaluación derivada de la Interpretación de hecho dada al margen de lo establecido en los pliegos, configura una flagrante violación al principio de confianza legítima y de buena fe contractual, y así mismo, lo establecido en el Código Civil, que indica:

*"...ARTICULO 28. SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.*

*ARTICULO 29. PALABRAS TECNICAS. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso.*

*ARTICULO 30. INTERPRETACIÓN POR CONTEXTO. El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.*

*Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto..."*

Finalmente, se indica en relación a la responsabilidad que lleva implícita la elaboración del contenido de los pliegos, que se le impone que la entidad licitante, observar rigurosamente la denominada carga de claridad y precisión, que dicho sea de paso, aparece debidamente disciplinada en el artículo 24 numeral 5 literales b, c y e de la Ley 80 de 1993, entre otras disposiciones.

*"...En efecto, preceptúan dichos dispositivos que:*

*" En los pliegos de condiciones o términos de referencia:*

*"...b). Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto de la licitación o concurso.*

*"c). Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato."*

*"...e). Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad..."*

A lo cual concluimos, que la ESP en consecuencia de los criterios de evaluación que ha hoy está asumiendo (Desconoce los pliegos), no hizo otra cosa diferente en el proceso de selección que incluir al Consorcio que represento al error, y en consecuencia, presuntamente beneficiar a los otros posibles oferentes.

Por lo expuesto, que hace referencia a la falta de motivación y la ilegalidad de lo actuado por la ESP, se solicita revocar de manera unilateral el acto administrativo proferido, y sobre esto, corregir y subsanar las observaciones efectuadas.

**Respuesta:** Una vez revisado el perfil del profesional presentado para el cargo de "Ingeniero Químico con diploma de Master en Ingeniería y Gestión Medio Ambiental" de la Empresa, se verificó que dentro del plan de estudios se incluye la asignatura Gestión y Tratamiento de Aguas, la cual comprende seis temas de los cuales corresponden a Gestión de tratamiento de aguas residuales 2 de ellos, lo que determina una baja intensidad horaria que incluyen teoría y normatividad. De lo anterior se concluye que no es posible validar las competencias profesionales con el perfil requerido como Especialista en Química Ambiental y/o Tratamiento de Aguas Residuales requerido en los términos de la invitación, toda vez que los estudios recibidos en el área específica requerida carecen de profundización, prácticas y laboratorios. Se reitera que la entidad considera que el perfil requerido para el Ingeniero Químico del proceso, garantiza la evaluación, eficiencia y supervisión de la planta de tratamiento de aguas residuales, así como los impactos ambientales y riesgos, tratamiento de muestras en laboratorio, el desarrollo de estrategias de prevención y descontaminación apoyado con las técnicas analíticas para la caracterización de las aguas residuales, además de la aplicación de las normas ambientales.

De otra parte, no es admisible el argumento del oferente mediante el cual pretende que la entidad aplique el criterio de afinidad transcrito del folio 70 de la invitación pública a todos los perfiles solicitados para el grupo de

Las reglas definidas en la invitación pública fueron claras y precisas, puntualmente solicito la presentación de un documento original, pues la naturaleza, cuantía e importancia que reviste este y cualquiera de los procesos que adelanta la entidad para satisfacer las necesidades de los usuarios de la empresa y de la comunidad en general, amerita un deber de cuidado al momento de confeccionar las reglas que imperan los procesos precontractuales y a las cuales el oferente se sujeta cuando suscribe la carta de presentación de la oferta.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que adjunto a la observación presentada por el Consorcio PTAR Chia 2016, se presentó la garantía de seriedad de la oferta, la cual se encuentra debidamente firmada y sellada, y acompañada de las respectivas certificaciones emitidas por ACE Seguros, nos permitimos informarle que se acepta la garantía y por ende se subsana el requisito jurídico habilitante.

## 1.2 Observación No. 2 – Observación Capacidad Técnica

### Ingeniero Químico

**OBSERVACIÓN:** *"...El requisito es claro al solicitar "con estudios de posgrado en química ambiental o tratamiento de aguas residuales", es decir con especialización o maestría, bien como químico ambiental o tratamiento de aguas residuales.*

*En el numeral 3.7.4. Consideraciones para el análisis de personal Se establece expresamente "los títulos de posgrado deben acreditarse mediante copia de los Diplomas, para acreditar la formación académica del personal verificable propuesto, el proponente deberá presentar los siguientes documentos Acta de Grado y/o diploma, copia de tarjeta profesional y certificado de vigencia de la misma certificado de acreditación de experiencia específica y carta de compromiso. CON LO QUE SE CONCLUYE QUE SI SE EXIGE UN TITULO DE POSTGRADO..."*

#### RESPUESTA:

Es de llamar la atención la abierta falta e ilegal motivación en el acto administrativo proferido, al tratar de mantener su posición frente a la supuesta falta de formación profesional en modalidad de especialidad del profesional presentado en la oferta.

En primer lugar, se indica que no está en gracia de discusión si el profesional requiere o no el título de POSTGRADO, es claro para el Consorcio que el profesional oferido debe ostentar un título de posgrado, con lo cual, para efectos del análisis que efectúa la ESP, el párrafo número dos queda sin efectos alguno sobre el argumento de rechazo del profesional presentado, la discusión no se centra es si se tiene o no el título de posgrado, dado que esta se ostenta.

Luego de evaluar los pliegos, esta de acuerdo el consorcio con que los estudios previos solicitaron un profesional *"...con estudios de posgrado en química ambiental o tratamiento de aguas residuales..."*, cosa diferente a que se hubiese solicitado *"...PROFESIONAL ESPECIALISTA EN QUÍMICA AMBIENTAL O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES..."*.

Es así lo anterior, que en la página 70 de la Invitación Pública, en el párrafo 7, se estableció:

*"los títulos de especializaciones, maestrías y doctorados presentados para los profesionales deben ser afines en el área específica del profesional requerido.*

Corroborando con esto, que no hay exigencia específica de un título de posgrado específico, sino por el contrario una afinidad, y en consecuencia el validar una competencias profesionales, las cuales la cumple el profesional presentado, como se puede evidenciar en el plan de estudio del Magister En Ingeniería Y Gestión Medioambiental De La Empresa.

Se indica a las observaciones, que la administración de manera unilateral y en desconocimiento de los preceptos que llevan implícitos los pliegos de condiciones, no puede desconocer lo por ella misma establecido, y con esto perjudicar injustificadamente al consorcio que represento y beneficiar al otro oferente. En este sentido el Consejo de Estado ha establecido:

*"...PLIEGO DE CONDICIONES - Naturaleza jurídica / PLIEGO DE CONDICIONES - Eficacia normativa y vinculante / PLIEGO DE CONDICIONES - Control judicial de contenido y reglas de Interpretación. El pliego de condiciones se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los participantes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con anterioridad al cierre de la licitación. Es por lo*

*anterior que, en tanto acto jurídico prenegocial, prodiplomado las más de las veces unilateralmente por la entidad que invita al ofrecimiento, es susceptible de interpretación con arreglo a los principios y reglas generales sobre la materia, sin olvidar que la naturaleza de acto unilateral predispuosto, implica que respecto de dicho contenido, se deba aplicar a él las reglas de interpretación decantadas por la doctrina, cuando de condiciones generales se trata. Es principio fundamental informador de la etapa de selección del contratista, el de garantizar la igualdad de los oferentes y por lo mismo bajo dicha óptica todas aquellas cláusulas que puedan comportar la vulneración de tal principio, son susceptibles de depuración, por parte del juez del contrato, como que la aplicación indiscriminada de aquellas, puede constituir la fuente de daños y perjuicios para cualquiera de los participantes dentro del proceso de selección objetiva. La administración no puede establecer criterios irrazonables que no consulten el interés general presente tanto en el proceso de selección como en la ejecución del contrato estatal, so pena de ineficacia de dichas cláusulas predispuostas ante casos de violación mayúscula del ordenamiento jurídico v. gr. contravención de norma de orden público o, de exponerse a un control riguroso de contenido por parte del juez del contrato, quien por vía de la cláusula general de buena fe o, bajo la óptica del principio de objetividad o de igualdad, puede corregir o ajustar el contenido de la cláusula, con el propósito de preservar la eficacia vinculante de la que ha sido predispuosta, garantizando así, en todo caso, la aplicación cabal de los principios informadores de la contratación estatal." (Subraya fuera de texto)*

trabajo, pues de manera clara solo en algunos casos se plante a la posibilidad de acreditar títulos afines, a manera de ejemplo cito para la segunda el director del proyecto, el cual debe contar con el siguiente perfil: Profesional en el Área de Ingeniería Civil, sanitaria o ambiental y los afines a esta, con especialización en temas relacionados con gerencia de proyectos y/o ingeniería civil. (Subrayado fuera de texto), para el caso del Ingeniero químico no se estipularon afinidades.

Las reglas del pliego se deben interpretar de manera integral en cuanto a su contenido y alcance, por lo anotado la observación no procede y el Comité mantiene el informe de evaluación en este aspecto. La entidad fija términos claros que en ningún momento inducen a error a los interesados, y si el oferente tenía dudas respecto de su aplicación o interpretación debió NO SUPONER como se aplicarían, sino observar a la entidad para que sus dudas fueran disipadas a través de las solicitudes presentadas en el término fijado en el cronograma de la invitación y no pretender en este estado del proceso buscar un beneficio solicitando la revocatoria de una evaluación.

### 1.3 Observación No. 3 - Experiencia Especifica del Consorcio Ambiental Chía

#### Experiencia Especifica en Diseños

- 2.1. En relación con la experiencia específica en diseños, se indica que en los soportes del contrato soportado con objeto "EJECUTAR LAS OBRAS PARA LA PROTECCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE LA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTÁ, A TRAVÉS DE LA OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y EMISARIO FINAL DEL CASCO URBANO MUNICIPIO DE GACHACIPA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", no se constata el factor habilitante requerido en pliegos que corresponde a un caudal de diseño de 3.400 m<sup>3</sup>/día.

Extracto de la invitación pública:

Diseño: El proponente deberá acreditar mínimo dos (2) contratos de diseño o Ingeniería de detalle de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y que se encuentre específicamente uno (1) de ellos por el SISTEMA DE LODOS ACTIVADOS con un caudal de diseño de cada una mínimo de 3400 m<sup>3</sup>/día. Además, la sumatoria debe ser mayor o igual al 100% del valor de ítem de revisión y ajuste de diseño contemplado en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No 1267 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, EL MUNICIPIO DE CHIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSEERCHIA ESP"

A la solicitud enviada para este asunto el miércoles 21 de septiembre señalamos dos aspectos, 1) la NO evidencia que en dicho contrato sea hayan realizado DISEÑOS y 2) que la certificación aportada no mostraba la capacidad de operación a una PTAR con un caudal correspondiente a los 3.400 m<sup>3</sup>/día.

La respuesta en oficio del 23 de Septiembre fue:

Respuesta: Al respecto, es preciso señalar que revisada la documentación el oferente Consorcio Ambiental Chía, cumple con una (1) certificación en Diseños de lodos activado al indicarse diseños para Cajicá con Q255 LPS.

En relación a la respuesta dada por la ESP, se solicita indicar de acuerdo a los documentos que hacen parte integral de la propuesta, se indique en que documento se soporta lo manifestado por la Entidad, dado que en lo evidenciado por nuestros funcionarios no se evidencia el soportar el caudal requerido.

Aunado a esto, se indica que el contratista no atendió el requerimiento efectuado por los pliegos de condiciones relacionado a acreditar dos contratos de diseño o Ingeniería de detalle, contrario a esto, acreditó un contrato de obra, en el cual un componente es estudios y diseños.

Nuevamente viola la entidad contratante los principios de selección objetiva, dado que el contrato de obra y estudios y diseños, son totalmente diferentes, sin ningún tipo de equivalencia, requería la entidad que el oferente contara con la experticia directa en diseños, lo cual no lo demostró el otro oferente, pero a pesar de esto, la entidad no lo objetó, y rechazó, al no haber cumplido este requisito habilitante.

Además, los 2 contratos han de cumplir con el caudal, tal y como dicen los TDR (".... Con un caudal de diseño cada una de 3400 m<sup>3</sup>/día")

Diseño: El proponente deberá acreditar mínimo dos (2) contratos de diseño o Ingeniería de detalle de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y que se encuentre específicamente uno (1) de ellos por el SISTEMA DE LODOS ACTIVADOS con un caudal de diseño de cada una mínimo de 3400 m<sup>3</sup>/día. Además, la sumatoria debe ser mayor o igual al 100% del valor de ítem de revisión y ajuste de diseño contemplado en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No 1267 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, EL MUNICIPIO DE CHIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSEERCHIA ESP"

El contrato presentado es un "CONTRATO DE OBRA", no un "CONTRATO DE DISEÑO O INGENIERIA DE DETALLE". El documento aportado (Acta 014 de Recibo Final) es ilegible. Luego de revisado el documento original presentado (Documento Consorcial y Acta 014 de Recibo Final) el viernes 23 en las Instalaciones de Emserchia, se constata que este es ilegible y no se observa referencia al caudal ni al ítem de Diseño.

**Respuesta:** Al respecto se reitera que una vez revisada la documentación del oferente consorcio Ambiental Chía cumple con una certificación en diseño de lodos activados, al indicarse diseños PTAR Cajicá con un caudal de 255 LPS evidenciado en el folio 191 de propuesta como lo exigen los términos de la invitación.

Así mismo se revisó la documentación aportada por el proponente para acreditar la experiencia en diseños mediante el contrato PTAR Gachancipá donde evidencia en el folio 204 señalado en original, ítem Estudios y Diseños.

#### Experiencia Específica en Construcción

2.2. En cuanto a la Experiencia específica en construcción, el acta que convalida la experiencia es ilegible y no se constata que el oferente cumpla los requisitos mínimos requeridas por la Empresa de Servicios Públicos.

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

"...Respecto a ésta observación, se manifiesta que la propuesta presentada por el oferente, está disponible en las oficinas de la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSEMERCHIA ESP, para que sea consultada en sus folios correspondientes, los cuales están legibles..."

OPRACTICADAS Y ALCANZES DE LA OBRA QUE SE RECIERE				
Nº	ALCANZES	DESCRIPCIÓN	MATERIAL	DETALLE
1	70+000	Derecha	Muro en concreto reforzado	Construcción profunda en cañon y arroyos.
2	71+450	Derecha	Muro en concreto reforzado	Construcción profunda en cañon y arroyos.
3	76+400	Talud inferior	Muro en concreto reforzado	Construcción profunda en cañon y arroyos.
4	76+400	Talud Superior	Muro en concreto reforzado	Construcción profunda en cañon y arroyos.
5	82+500	Izquierda	Muro en concreto reforzado	Construcción profunda en cañon y arroyos.
6	85+500	Talud Superior	Muro en concreto reforzado	Construcción profunda en cañon y arroyos.
7	85+500	Talud inferior	Muro en concreto reforzado	Construcción profunda en cañon y arroyos.
8	86+000	Empedrado	Escalera de roca angular de espesor y de 0.30 m de diámetro y bolsones para captación de lodos.	
9	105+000	Empedrado	Muro en concreto reforzado	Construcción profunda en cañon y arroyos para captación de lodos.

#### Extracto invitación pública:

Construcción: El proponente deberá acreditar la ejecución de MAXIMO (4) contratos suscritos con entidades públicas; cuyo objeto sean construcción y/o optimización y/o mejoramiento de Plantas de Tratamiento de Aguas residuales PTAR, o de obras de protección hidráulica en concreto y desarrollo de Infraestructura. Al menos 3 de los contratos aportados deberán corresponder a la construcción y/o optimización y/o mejoramiento de Plantas de Tratamiento de Aguas residuales PTAR ejecutados durante los últimos diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. El valor de uno de los contratos presentados para acreditar la experiencia debe ser superior al 70% del presupuesto oficial y la sumatoria de los contratos propuestos para acreditar la experiencia deberá corresponder al 100% del valor del presupuesto oficial. Para el presente proceso los contratos deberán estar clasificados en alguno de los siguientes grupos del RUP:

Se corrobora en relación a la experiencia aportada, que esta REFIERE AL CONTRATO 001 DE 2011 ENTRE LA ANI Y EL CONSORCIO REGIONAL DEL NORTE DE SANTANDER, y de allí se soporta que se realizaron muros en concreto, pero no se puede saber si fueron para "OBRAS DE PROTECCIÓN HIDRÁULICA" o para otro tipo de obras de protección de la vía.

Ahora, se indica en relación a lo manifestado por la ESP, que quien ostenta la función legal de ser evaluador de propuesta, es la Empresa de Servicios Públicos, y en consecuencia no puede ser respuesta de un comité de adjudicaciones, que otro oferente revise las condiciones de otro oferente, lo acaudado, más si se tiene en cuenta que quien debe tener la certeza del cumplimiento de requisitos mínimos es el comité, dado que corre el riesgo de adjudicar el proceso a quien no cumple los requisitos, violando con esto los principios del proceso de contratación.

Por lo anterior, se solicita soportar y motivar la aprobación que dio el comité de adjudicaciones, a la no atención de la observación efectuada por el consorcio que represento.

**Respuesta:** Una vez revisados los documentos soporte de la experiencia específica en construcción presentados por el Consorcio Ambiental Chía, correspondientes al contrato 001 del 2011 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura, se puede evidenciar que en los folios 172-174 se señala: Muro PR 94+000 se ejecutaron obras de protección hidráulica como son el ítem 11.5 Construcción de enrocado con piedra caliza y 11.10 Bolsacretos, de igual forma se evidencia en el Muro PR 105+000 ejecución de obras de protección hidráulica en el ítem 11.13 Construcción y colocación de hexápodos tipo casabe 3H.

## Especialista Hidráulico

2.3. En relación al personal requerido, GERMAN MONSALVE SAENZ (ESPECIALISTA HIDRÁULICO), se valida su experiencia, en relación a cumplir con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, pese a haber efectuado observaciones el consorcio que represento, que correspondieron a:

"El texto de certificación no es traducido al idioma de presentación de la oferta."

Y a lo cual, la ESP manifestó:

Respuesta: En atención a los requisitos específicos que deben atender los proponentes respecto de los títulos de posgrado, en desarrollo de la literalidad de los términos de referencia la entidad fija los siguientes parámetros: "Los títulos de posgrado deben acreditarse mediante copia de los diplomas. Si los títulos de posgrado, especializaciones, maestrías o doctorados fueron obtenidos en el exterior deberán presentarse el documento debidamente apostillado por la autoridad competente.", por lo cual, no puede la entidad rechazar la certificación presentada, por el profesional GERMAN MONSALVE SAENZ, toda vez que la copia del título allegado cumple con la exigencia establecida.

De lo requerido, se constata en relación a la evaluación surtida por el comité:

El texto de las 2 certificaciones son aportadas no son traducidos al idioma de presentación de la oferta.

En el folio 238 se remite una certificación de un "CURSO DE ADAPTACIÓN EN HIDROLOGÍA...", no una especialización como lo requiere los pliegos de condiciones. Aportamos traducción oficial del italiano.

- Los documentos soportes de estudios en el exterior no cuentan con los requisitos de legalización que exigen los pliegos de condiciones.

Uno de los estudios ostentados corresponden a cursos de actualización de hidrología, no especializaciones y/o la formación académica requerida, lo cual es lejos de ser una especialización en sistemas hídricos urbanos.

Verificado el pensum de la universidad de los Andes, se indica en relación a la especialización de sistemas hídricos urbanos:

"...La especialización está dirigida a Ingenieros civiles, ambientales, sanitarios y en casos especiales a químicos, ingenieros químicos e ingenieros mecánicos vinculados al sector de agua potable y saneamiento básico. De igual manera a los profesionales encargados de la conceptualización, planeación, diseño, construcción, optimización, operación, mantenimiento o seguimiento de sistemas de agua potable y saneamiento básico, dentro del contexto global del sistema hídrico urbano y ciclo completo del agua urbana..."

**Respuesta:** Se reitera que en los términos de referencia la solicitud para dar cumplimiento a los documentos presentados para el personal exigido con respecto a los títulos de posgrado son "los títulos de posgrados deben acreditarse mediante copia de los diplomas. Si los títulos de posgrados, especializaciones, maestrías o doctorados fueron obtenidos en el exterior deberá presentarse el documento debidamente apostillado por la autoridad competente" de acuerdo a lo anterior se verifico en la documentación presentada por el proponente, la certificación allegada por el Consorcio Ambiental Chia del profesional German Monsalve Sáenz (folio 238), evidenciando que la misma se presenta debidamente apostillada por la autoridad competente, además de corresponder a diploma como Especialista en Hidráulica por lo cual cumple con la exigencia solicitada en la invitación pública.

En el numeral 3.7.4. Consideraciones para el análisis del personal, se indica que los títulos de posgrado deben acreditarse mediante copia de los diplomas. Si los títulos de posgrado, especializaciones, maestrías o doctorados fueron obtenidos en el exterior deberá presentarse el documento debidamente apostillado por la autoridad competente.

Así las cosas el personal está cumpliendo con lo requerido por la entidad, por lo que no es procedente aceptar la observación presentada.

## Especialista en Estructuras

2.4. En relación al profesional requerido JORGE FERNANDO MÁRQUEZ PEÑARANDA (ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS), el Miércoles 21 de Septiembre remitimos a la ESP la siguiente observación:

- No se relaciona que la experiencia sea en plantas de tratamiento de aguas residuales y tampoco relaciona que sea en concreto hidráulico, y en la certificación que se presenta no se evidencia ítems para verificar el concreto hidráulico que es el exigido en el pliego.

Y a lo cual, la ESP manifestó:

Respuesta: Al respecto es preciso indicar que la experiencia específica en los términos de referencia de la invitación puede ser en la construcción y/o optimización y/o mejoramiento de Plantas de Tratamiento de Aguas residuales PTAR, elaboradas en concreto hidráulico y/o de obras de protección hidráulica.

Dicho enunciado significa que el pliego señala dos posibilidades que puede ofrecer el proponente como es el caso de la experiencia del profesional ofrecido.



Uno de los certificados aportados es como "Diseñador de estructuras hidráulicas en el contrato de obra 121-2012 *Construcción de obras para la Recuperación y Protección de la red del Colector de Aguas Residuales Carrera 4 y Planta de tratamiento del municipio de Santiago.*

A partir de la certificación allegada y presentada en la propuesta, NO especifica que sea una Planta de tratamiento DE AGUAS RESIDUALES, ya que por el contenido de la certificación se podría incurrir de manera determinante tal como lo dice la certificación de ser una Planta de tratamiento de Agua potable, tal como lo muestra la imagen.

Que, el ingeniero FERNANDO MARQUEZ PEÑARANDA identificado con cedula de ciudadanía 13.946.128 y M.P. 5420239980 NTS se desempeñó como diseñador de estructuras hidráulicas en el contrato de obra 121-2012, *Construcción de Obras para la Recuperación y Protección de la Red del Colector de Aguas Residuales Carrera 4 y Planta de Tratamiento del Municipio de Santiago Departamento de Norte de Santander durante el periodo comprendido entre 25 de julio del 2012 al 25 de enero del 2013.*

En cuanto a la especialización, esto es lo que se pide y lo que aportó. El profesional presentó una especialización es Sismo-resistencia. Se pedía especialización en estructuras.

Cargo	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	JORGE FERNANDO MARQUEZ PEÑARANDA, Folios 252-261. Carta de compromiso Folio 252
Perfil	Ingeniero civil con especialización en estructuras	Ingeniero Civil, Especialista en sismo-resistencia
Especialización General	Especialización profesional general	Especialización general de ingeniería

**Respuesta:** Se ratifica que la experiencia específica solicitada para el especialista en estructuras en los términos de referencia de la invitación corresponde a *"la Construcción y/o Optimización y/o Mejoramiento de planta de tratamiento de aguas residuales PTAR, elaboradas en concreto hidráulico y/o de obras de protección hidráulica"* de acuerdo a lo anterior se evidencia que las dos certificaciones aportadas por el proponente Consorcio Ambiental Chía corresponden a obras de protección hidráulica, cumpliendo así con los requerimientos solicitados.

Una vez revisado el perfil presentado por el Consorcio Ambiental Chia para el Especialista en Estructuras se evidencio que los estudios que se contemplan en la Especialización en Ingeniería Sismo-resistente y Especialización en Estructuras, obedecen a la misma formación académica enfocándose en la vulnerabilidad sísmica para todo tipo de estructuras.

Se define como especialización en Ingeniería Sismo-Resistente la formación de profesionales capaces de analizar, diseñar, construir, evaluar y reparar estructuras que resistan de manera segura y económica los efectos sísmicos, y se define como especialización en Estructuras, la formación de profesionales capaces de concebir, analizar, diseñar y construir estructuras civiles en la planeación de proyectos.

De acuerdo a lo anterior se concluye que un profesional Especialista en Ingeniería Sismo-resistente corresponde a un Especialista en Estructuras con enfoque en vulnerabilidad sísmica.

### Residente Administrativo de Obra

2.5. El perfil exigido para el cargo requerido de RESIDENTE ADMINISTRATIVO DE OBRA JAVIER ALFONSO GARCÍA es:

RESIDENTE ADMINISTRATIVO DE OBRA Cantidad Uno (1)	RESIDENTE 2 PERFIL: El Residente de Obra 2 debe ser un Ingeniero Civil o sanitario con experiencia profesional general mínima de (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.  Experiencia específica certificada en mínimo tres (3) proyectos civiles en los que se haya desempeñado como Residente de Obra en contratos cuyo objeto correspondiera a obras de saneamiento básico.
--	---

En el certificado del contrato No. 2 para acreditar experiencia del profesional, se relaciona experiencia asociadas a conducciones de agua potable, lo cual no corresponde a lo requerido en los pliegos de condiciones que corresponden a obras de saneamiento básico, si bien es cierto, existió una incoherencia planteada anteriormente, se indica que esto no le resta competencia y menos funciones al comité evaluador para concluir que el personal en mención no cumplía.

De lo anterior, se solicita al comité evaluador verificar la experiencia aportada, y sobre esta su conducencia frente a lo requerido en los pliegos de condiciones.

Verificada la certificación laboral aportada, se establece que esta hace referencia a:

"Reposición y traslado de la red matriz de conducción del acueducto del Municipio de los Patios", realizada para la Concesionaria San Simón", lo cual no corresponde a lo requerido en los pliegos de condiciones.

**Respuesta:** En atención a la observación presentada nos permitimos hacer referencia a la definición de Obras de Saneamiento Básico: las cuales corresponden a la ejecución de obras de acueductos, alcantarillados, tratamiento de aguas, manejo y disposición de desechos líquidos y sólidos. Por lo cual la certificación aportada por el consorcio Ambiental Chia, para el profesional Javier Alfonso García Ortiz (folio 342), cumple con lo requerido en los términos de la invitación y por ende no procede la observación.

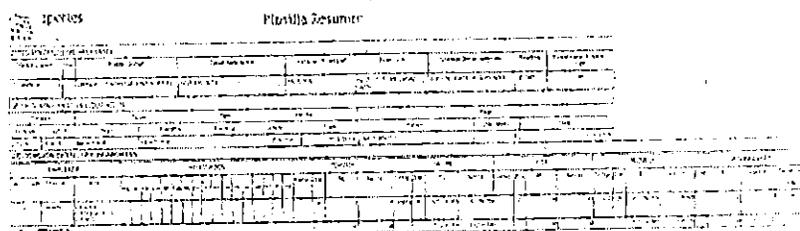
#### 1.4 Observación No. 4 - ASUNTO 3

##### Planilla Parafiscales

1. Observación EMSEERCHIA 1: El consorciado el Sr Jesús Alberto Umbarilla Contreras debe allegar planilla de pago de parafiscales vigente.

Respuesta CONSORCIO AMBIENTAL 1: Se adjunta pago de parafiscales correspondientes al mes de agosto.

Observación 1: Confirmamos que SI adjuntó planillas de pago de seguridad social para el mes de Agosto, salud y pensión. Esta observación se hizo el 6 de septiembre y el pagó se hizo el día 8 de septiembre, pagó mes vencido. Este tipo de pagos por ser planilla independiente debe pagarse anticipadamente, es decir, debe allegar la planilla de seguridad social del mes de Septiembre, además liquidó \$ 111.500 de Intereses de mora.



Respuesta 1 de Acta de Evaluación publicado el 22 de septiembre EMSEERCHIA: Allega documento subsanado.

**Respuesta:** Respecto de las fechas en las cuales los oferentes realicen los pagos al sistema de seguridad social, la entidad no tiene incidencia alguna y menos sobre la verificación de los intereses moratorios, pues lo estipulado en la invitación es lo siguiente: "Cuando se trate de persona natural deberá acreditar sus aportes con el desprendible de pago del mes correspondiente al cierre del presente proceso contractual." Al respecto, se evidencia que el consorciado Sr. Jesús Alberto Umbarilla Contreras, realizó el pago de la seguridad social para el mes de agosto, tal cual lo requería los pliegos, por ende, la observación no es procedente.

##### Libreta Militar

2. Observación EMSEERCHIA 2: Los consorciados a quienes aplica deben allegar copias de Libreta Militar.

Pero el requerimiento para este punto decía "Fotocopia de la libreta militar, del proponente o representante de la persona jurídica",

Respuesta CONSORCIO AMBIENTAL 2: Se adjunta fotocopia de libreta militar de los representantes legales consorciados a quienes aplica

Pavimentos y Construcciones SAS - Iván Orlando Abreo

Uribe y Abreo SAS. - Ramón Fernando Uribe Rojas

Grupo DATS - José Antonio Guerrero Sandoval

Jesús Alberto Umbarilla Contreras

Observación 2: Confirmamos que en anexos de respuesta están las copias de tres libretas militares correspondientes a Iván Orlando Abreo, Ramón Fernando Uribe Rojas y José Antonio Guerrero Sandoval, para el caso de Jesús Alberto Umbarilla NO SE ENCUENTRA EN EL ANEXO, y la entidad dio por recibida la totalidad de la documentación.

Respuesta 2 de Acta de Evaluación publicado el 22 de septiembre EMSEERCHIA: Allega documento subsanado.

**Respuesta:** Se reitera que la entidad recibió dentro de los términos de subsanación establecidos en la invitación, la fotocopia de la libreta militar del integrante Jesús Alberto Umbarila por lo cual el Consorcio Ambiental Chía subsano el requerimiento solicitado.

Sin embargo Según la ley 48 de 1993, "Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización" Artículo 10 la obligación de definir la situación militar de los colombianos termina el día en que cumplen los cincuenta (50) años de edad.

#### 1.5 Observación No. 5 – Solicitudes presentadas por el Consorcio Planta Chía 2016

Sobre las solicitudes presentadas en el escrito de observaciones la entidad presenta al observante las siguientes respuestas:

1. En atención de los hechos relacionados que denotan inconsistencias en el proceso de evaluación de las propuestas por los consorcios presentadas, y que con lo evidenciado se configura una abierta oposición a la ley, al desatender los principios y normatividad asociada a la contratación pública, de manera atenta solicito que la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA ESP, de manera inmediata revoque el acto administrativo denominado ACTA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, y en consecuencia, se proceda a sanear los vicios que ostenta el proceso de selección en curso, para así cumplir los fines de la contratación estatal.

**Respuesta:** En primer lugar, es pertinente aclarar que el informe de evaluación de las ofertas no es un acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa, es un acto de trámite o preparatorio, no decide una situación, informa el resultado de la verificación de las ofertas presentadas, por ende, no es susceptible de ser revocado. Adicionalmente esta actuación fue realizada con la rigurosidad que los términos de la invitación fijaron para la evaluación y de acuerdo a los requisitos presentados por cada oferente.

El proceso adelantado no ha tenido vicios que conlleven a revocar actuaciones de la entidad, su estructuración se enmarco en la aplicación de las normas introducidas en el manual de contratación (Acuerdo No. 01 de 2013) y de manera especial a los principios que rigen la función pública. Las actuaciones de la entidad se enmarcan además en la buena fe que irradia todas las relaciones jurídicas, y significa fundamentalmente rectitud y honradez en el trato entre las personas en una determinada situación social y jurídica. La consagración de éste principio descansa en la confianza respecto de la conducta justa, recta, honesta y leal del otro, y se constituye en un comportamiento que resulta exigible a todos como un deber moral y jurídico propio de las relaciones humanas y negociables.

#### 1.5.2 Respetto de los funcionarios que intervienen en el proceso, me permito señalar:

En relación a la formulación de los pliegos de condiciones, indicar el nombre, identificación, cargo y funciones de cada una de las personas que intervinieron en la formulación de los referidos documentos.

**Respuesta:** Que los funcionarios que realizaron los pliegos de condiciones, son funcionarios que laboran con la empresa, cuyos nombres y cargos se encuentran debidamente señalados en los documentos de estudios previos.

- 2.2. En relación a lo surtido en las diferentes etapas del proceso de selección, indicar el nombre, identificación, cargo y funciones de cada una de las personas que han intervenido en el proceso.

**Respuesta:** Que los funcionarios que participaron durante las diferentes etapas del proceso de la invitación pública, se encuentran debidamente relacionadas en los escritos de respuesta de observaciones y evaluaciones de propuestas, en los cuales se determina los cargos que ocupan.

Finalmente, es preciso indicar que los funcionarios que participan en el presente proceso se encuentran facultados de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo II del Acuerdo No. 001 de 2013 (Manual de Contratación), el cual dicta las funciones de estos funcionarios dentro de los procesos

precontractuales de la empresa, manual que puede ser consultado en la página web [www.emserchia.gov.co](http://www.emserchia.gov.co).

3. Se informe porque las observaciones efectuadas al otro proponente, que lo descalificarían en el proceso de selección, no fueron atendidas, y se omitieron en su trámite de parte de la ESP.

**Respuesta:** Sobre las observaciones presentadas a la propuesta del Consorcio Ambiental Chía, la entidad dio respuesta puntual a cada una de ellas, tal como se desprende del documento publicado en la página de la entidad el día 23 de septiembre de 2016.

4. Sin perjuicio de la intervención solicitada por el consorcio a la Procuraduría General de la Nación, y Personería Municipal de Chía, solicitamos se compulse copias a la oficina de control interno y/o disciplinario, o quien haga sus veces, o su equivalente, para que allí se evalúen las actuaciones surtidas, y de esto se tomen las acciones a que hubiera lugar.

**Respuesta:** Sobre el traslado de copias, de manera respetuosa se le informan que debe solicitar directamente a dichas entidades la intervención que corresponda.

## 2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO AMBIENTAL CHIA

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas por el CONSORCIO AMBIENTAL CHIA

### 1.1 Observación No. 1 – Plan de Calidad de Obra:

#### PLAN DE CALIDAD DE OBRA

ITEM	OBSERVACIÓN
Compromiso de la Dirección	Solo se menciona que se aplica el sistema de gestión de la empresa Assignia
Planificación del Sistema de gestión	No se evidencia planificación de acciones propias del sistema de gestión de calidad.

Responsabilidad, autoridad y comunicación	No se presente estructura organizacional. El profesional responsable asignado no cumple con el perfil
Revisión por la Dirección	No presentan información de entrada para la revisión por la dirección, ni intervalos planificados de la misma
Recursos Humanos	No presentaron documento con Perfil de competencias.
Infraestructura	No presentan los documentos para mantener la infraestructura necesaria
Ambiente de trabajo	No se evidencia proceso para la gestión de este requerimiento
Planificación de la realización del proyecto	No se evidencia documento que relacione actividades de planificación de la realización del proyecto
Producción y prestación del servicio	No se evidencia control específico por parte del proponente en las 3 etapas. No se evidencia medidas para validación del proceso constructivo a realizar. No se evidencia mecanismo a utilizar para identificación y trazabilidad. No se evidencia mecanismo para la gestión de propiedad del cliente.
Control de Equipos de seguimiento y medición	No se evidencia el control ni las medidas de protección, mantenimiento, almacenamiento y manipulación a usarse.
Seguimiento y Medición	No presentan procedimiento de auditoría interna. No presentan métodos para Seguimiento y medición de los procesos del sistema de gestión de calidad, para el Seguimiento y medición del producto/Proyecto
Análisis de Datos	No se determina el método para el análisis de datos

Mejora	No se demuestra el mecanismo con el que cuenta el CONSORCIO para garantizar las acciones de mejoramiento, acciones preventivas y correctivas.
Control de Registros	No presentan de forma completa los formatos a implementar en el proyecto.

**Respuesta:** Teniendo en cuenta que la propuesta presentada por el Consorcio Planta Chía 2016, no habilito técnicamente, el comité evaluador no califico este ítem por cuanto el mismo era ponderable dentro de la evaluación de la propuesta, por ende, no será tenida en cuenta esta observación.

## 1.2 Observación No. 2 – Oferta Económica y Análisis de Precios Unitarios:

La propuesta económica presentada por el Consorcio Planta Chía 2016, tiene los siguientes ítems por encima del valor unitario previsto en el convenio.

Item	Descripción	Valor Oferta	Valor Convenio
1.1	Localización y replanteo	\$2.451	\$2.381
4.2	Rollano Subbase B-200	\$24.054	\$24.267
8.2.11	Tee BB en acero de 500 mm	\$8.594.722	\$7.917.009
8.20.2	Pañete Interior	\$18.829	\$18.774
8.20.3	Pañete Exterior	\$18.829	\$18.774
9.19.1.13	Acometida eléctrica para bombas WAS (4 equipos) desde tablero TDFyC Taux-1 a bombas en cable 3x12 +1x12 Incluye terminales de doble ojo, cintas de marcación y cintas termoencogibles	\$9548	\$8.500
9.20.3	Tubería conduit PVC de 2" incluye curvas, terminales, pegante pvc accesorios de montaje y fijación	\$4.383	\$4.200

Los siguientes ítems de la propuesta presentan modificación o supresión de unidad con relación al convenio

Item	Descripción	Unidad Oferta	Unidad Convenio
2.2	Excavación a mano	M	M3
2.3	Excavación para pilotes	Gib	M
2.4	Retiro y disposición de material sobrente a una distancia de 5 km	Gib	M3
8.3.0	Barranda metálica	Und	M
8.11.16	Tubería PVC 75 mm	Und	M
8.11.17	Collarines de 75 mm (cruces de 200x75 mm)	Und	M

8.13.24	Rejilla removible en GRP	Und	M2
8.17.5	Canaleta perimetral para derrame de petróleo 0.35x0.15ml=12m concreto con rejilla metálica tipo Acustemic de 0.35x0.03	Und	M
8.19.2	Tanque de almacenamiento de agua potable	1	Und
9.13.18	Cebina de insonorización para planta de 65 KVA		Und
9.13.20	Acometida para generador de 65 kva desde generador a transferencia en cable F 1x(3x1/c 21.2 mm <sup>2</sup> ) No.4 AWG, xlep +1x(3x1/c 21.2 mm <sup>2</sup> ) 4 AWG xlep Incluye terminales ponchable, cintas de marcación y cintas de aislamientos termoencogibles	Und	M
9.14.10	Acometida eléctrica para tablero de servicios de oficinas de PTAR desde el tablero TDFyC-Taux-1 a tablero TDA 051 en cable 3x6+1x8+1x10 AWG, THH. incluye tubería PVC de 1", accesorios y montaje de tuberías, accesorios de acometida	Und	M
9.20.5	Curva para tubo conduit PVC de 4"	ml	Un

La propuesta no presenta análisis de precios unitarios de los siguientes ítems

Item	Descripción
7.10	Concreto pobre para rellenos
8.4.2.1	Pasamuro Acero BEL D=600 mm L=0.50 m
9.13.54	Tablero TFC-BCO, tablero banco de condensadores (300 KVAR) S/E No. 1 tablero de fabricación especial para banco de condensadores
9.18.7	Licencias para visualizar los sistemas de ptar
9.21.9	Medición de resistencia final del STP de la pjar por el método de caída de tensión, incluye informe escrito

Todas y cada una de las observaciones relacionadas anteriormente correspondientes a la propuesta económica del Consorcio Planta Chía 2016, las cuales además de la evaluación realizada sobre los demás aspectos que se encuentran en el informe de evaluación, constituyen causal de rechazo de acuerdo con los siguientes numerales de la Invitación Pública:

**3.7. PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.**

La oferta técnica deberá presentarse indicando el valor unitario y total de todas y cada uno de los ítems contemplados.

(sigue cuadro de cantidades)

- Se debe incluir columnas de valor unitario y valor total

En la propuesta económica no se podrá superar ningún valor unitario del previsto CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 1247 ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL CAR, EL MUNICIPIO DE CHIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSEERCHIA ESP. so pena de rechazo... ( subraya fuera de texto)

**3.7.2. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS**

"(...)

La no presentación de todos y cada uno de los precios unitarios determinará que la propuesta sea declarada inhábil técnicamente."

Adicional a lo anterior nuevamente relacionamos observaciones antes presentadas las cuales no fueron tenidas en cuenta para la evaluación definitiva del Consorcio Planta Chía 2016.

**Respuesta:** Teniendo en cuenta que la propuesta presentada por el Consorcio Planta Chía 2016, no habilitó técnicamente, el comité evaluador no calificó estos ítems por cuanto los mismos eran ponderables dentro de la evaluación de la propuesta, por ende, no será tenida en cuenta esta observación.

**1.3 Observación No. 3 – Especialista Hidráulico:**

La Empresa de Servicios Públicos hace una relación de la experiencia del Especialista Hidráulico del proyecto, incluyendo en esta contratos que no corresponden a obras de protección hidráulica ni plantas de tratamiento de aguas residuales, avalando obras de diseños viales y otras de redes de acueducto y alcantarillado, de las cuales ninguna corresponde a la experiencia exigida para este profesional, por lo tanto solicitamos a la entidad modificar el informe de evaluación y rechazar el profesional solicitado por cuanto no acredita la experiencia específica habilitante.

**Respuesta:** Verificados los documentos, encontramos que el profesional propuesto por parte del consorcio cumple con la experiencia específica, la cual se acredita con los siguientes contratos:

Contrato	Descripción	Duración	Folios
Contrato Suscrito con INVIAS	Estudios para el mejoramiento y pavimento de la carretera Buenavista – Maicao Ruta 8801 sector Cuestecita - Carraipia – Maicao entre los PR55+000 al PR102+000	Enero 2008 a Julio de 2008	306
Contrato Suscrito con Concesión Autopista de Santander	Ejecución de la medición del nivel de servicio actual y de los estudios y diseños definitivos para la concesión vial Zona Metropolitana de Bucaramanga	Mayo 2007 a Enero 2008	306
Contrato suscrito con el IDU	Estudios y diseños de la troncal Caracas desde la Estación Molinos hasta El patio Portal de Usme, en Bogotá D.C.	Marzo 2006 a Enero 2008	306
Contrato suscrito con Invias	Estudios de mejoramiento y rehabilitación de la carretera Bogotá – Chachi – Ubaque – Puente Real.	Noviembre 1996 a Julio de 1997	307

Precisamente, dentro de las certificaciones presentadas se acredita la experiencia en obras de protección hidráulica por parte del señor Puertas, como especialista en redes hidráulicas, en hidrología, redes Hidráulicas y Sanitarias; por ende no sería procedente la observación.

**1.4 Observación No. 4 – Geotecnista:**

En cuanto al geotecnista, la invitación de manera clara indico que se debía acreditar experiencia específica en DOS CONTRATOS como asesor o especialista o diseñador geotecnista; sin embargo, evalúan 29 certificaciones, sin precisar de ellas cuales dos son las que habilitan al profesional. Por lo anotamos solicitamos a ustedes solamente precisar en el informe final de evaluación que certificaciones son las admisibles para este profesional.

**Respuesta:** Verificados los documentos, encontramos que el profesional propuesto por parte del consorcio cumple con la experiencia específica, la cual se acredita con los siguientes contratos:

Contrato	Objeto	Duración	Folios
Contrato RQU-078-2002	Interventoría de las obras de la construcción y pavimentación de la variante calarca – Armenia, sectores k3+490 al k3+890 y k4+030 al k4+191.	Mayo 15 de 2003 al 28 de noviembre de 2003	325
Contrato NO. 442 de 2003 Suscrito con Juan Amado Lizarazo.	Interventoría para el mejoramiento y rehabilitación de la Carretera Uribe – Sevilla Casedonia, Sector Uribe – Sevilla.	29 de Diciembre de 2003 al 20 de Febrero de 2005.	336

**1.5 Observación No. 5 – Especialista en Estructuras:**

La invitación solicita experiencia específica certificada en 2 contratos cuyo objeto corresponda a la construcción y/o optimización y/o mejoramiento de Plantas de Tratamiento de Aguas residuales PTAR, elaboradas en concreto hidráulico y/o de obras de protección hidráulica; sin embargo la entidad evalúa cuatro (4), y no precisa de ellas cuales son las admisibles para la acreditación de la experiencia.

Por lo anotado solicitamos precisar en el informe final que experiencia tiene en cuenta la entidad para habilitar a este profesional.

**Respuesta:** Verificados los documentos, encontramos que el profesional propuesto por parte del consorcio cumple con la experiencia específica, la cual se acredita con los siguientes contratos:

Contrato	Objeto	Duración	Folios
Contrato No. 1-02-7400-077-2001 suscrito con Edgar Uribe y Cia. LTDA.	Asesoría Técnica y Administrativa durante el diseño y construcción de las redes de distribución de la Planta de Tratamiento el Dorado y Trabajos Complementarios	Marzo 2001 a Marzo 2002	367
Contrato Suscrito Con DUracel Ingeniería y CIA LTDA.	Elaboración de los cálculos y diseños estructurales del sistema de abastecimiento de agua potable y del sistema de tratamiento de aguas servidas para el Colegio Tilata La Calera Cundinamarca	Sin Especificar	368

**1.6 Observación No. 6 – Ingeniero Químico (Fase I y II):**

Solicitamos a la entidad mantener la no habilitación de este profesional, ya que los estudios de especialización relacionados en el informe de evaluación no cumplen lo solicitado en la invitación pública.

**Respuesta:** Al respecto, la empresa ya se pronunció en una observación anterior en el presente documento.

**1.7 Observación No. 7 – Arquitecto:**



Igualmente, solicitamos que se precise en el informe de evaluación final cuáles de las certificaciones relacionadas para acreditar la experiencia específica solicitada, se tienen en cuenta como admisibles, puesto que algunas no se refieren a obras de urbanismo.

**Respuesta:** Verificados los documentos, encontramos que el profesional propuesto por parte del consorcio cumple con la experiencia específica, la cual se acredita con los siguientes contratos:

Contrato	Descripción	Duración	Valor
Contrato No. 714 de 2014 Suscrito con Consorcio Alianza redes Ambientales I	Complementación, actualización ajustes, estudios y diseños de la construcción de redes ambientales Peatonales, seguras, RAPS nieves ubicadas en Bogotá	7 de Noviembre de 2014 al 07 de Mayo de 2015	408
Contrato suscrito con Projecting SAS	Elaboración de los Diseños Urbanos y arquitectónicos del proyecto denominado balcones de flor amarillo, Localizado en la ciudad de Yopal del Departamento de Casanare.	25 de Octubre de 2012 al 30 de Agosto de 2014	409

#### 1.8 Observación No. 8 – Ingeniero Residente:

En el informe de evaluación se relacionan certificaciones de experiencia específica que no guardan relación con lo solicitado en la invitación; por lo tanto solicitamos el rechazo de este profesional.

**Respuesta:** Verificados los documentos, encontramos que el profesional propuesto por parte del consorcio cumple con la experiencia específica, la cual se acredita con los siguientes contratos:

Contrato	Descripción	Duración	Valor
Contrato Suscrito con Consorcio Francisco Velásquez Ingeniería Civil y Sanitaria y CIA S.A. E.S.P.	Administración, Operación y Mantenimiento de los sistemas públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado del municipio de Arboletes.	20 de Octubre de 1997 al 05 de Abril 2005	568
Contrato 2070593 Suscrito Con Ponce de Leon y Asociados S.A.	Desempeñando el cargo de residente de instalaciones Hidrosanitarias.	01 de Agosto de 2007 al 31 de Julio de 2010	569-570
Contrato ALA/2005/113587, Suscrito con Hispánica Constructora	Construcción de Obras de Agua Potable en las ciudades de Esteli y Ocotal y Alcantarillado sanitario en la ciudad de Esteli.	26 de Enero de 2007 al 30 de Junio de 2007	571

Teniendo en cuenta lo anterior, no procede la observación presentada.

#### 1.9 Observación No. 8 – Residente Administrativo de Obra:

Para este profesional, la invitación pública solicita experiencia específica en 3 contratos, la empresa de Servicios en el informe preliminar de evaluación relaciona 7 certificaciones y no indica cuáles son las admisibles para este profesional.

**Respuesta:** Verificados los documentos, encontramos que el profesional propuesto por parte del consorcio cumple con la experiencia específica, la cual se acredita con los siguientes contratos:

Contrato	Descripción	Duración	Valor
Contrato SOP-A-697-02 Suscrito con Carlos Ernesto Gutiérrez Garavito	Construcción de Alcantarillado Sanitario del Barrio los Olivos, Municipio de Soacha.	03 de Enero de 2003 al 30 de Noviembre de 2003	462
Contrato 1-01-30100-517-2003 Suscrito con Carlos Ernesto Gutiérrez Garavito	Construcción de Redes y prolongaciones de Alcantarillado Sanitario para los Barrios de las UPZ 67,68,69 de la Localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá	17 de enero de 2004 al 12 de Noviembre de 2004	462
Contrato Suscrito con H.J. Ingenieros Civiles LTDA.	Ingeniero residente y diseñador en los diferentes proyectos de redes internas y externas de Alcantarillado Pluvial y Sanitario.	Diciembre 2004 a Diciembre de 2005	463

#### 1.10 Observación No. 9 – Coordinador HSEQ:

En el Informe de evaluación la entidad señala que acreditan especialización en Seguridad y prevención de riesgos profesionales, lo solicitado en la invitación pública es un especialista en HSEQ, esta especialización se orienta a Diseñar, implementar y gerenciar efectivamente sistemas de gestión de seguridad, salud en el trabajo, ambiente y calidad para las organizaciones; mientras que la especialización en seguridad y prevención de riesgos SOLAMENTE se dedica a los campos de acción como la prevención, asesoría, investigación y administración de programas de Salud Ocupacional. Como se observa la especialización solicitada por la entidad comprende un campo de acción mayor que involucra temas de seguridad, salud en el trabajo, ambiente y calidad y la acreditada por el profesional ofrecido por el consorcio solo se limita a riesgos profesionales.

Es deber de la Empresa de Servicios Públicos aplicar en igualdad de condiciones las disposiciones y reglas que rigen la convocatoria pública y medir con el mismo criterio a cada oferente.

Por lo tanto el profesional NO CUMPLE con la especialización indicada en la convocatoria, y en consecuencia solicitamos que se evalúe este profesional como NO ADMISIBLE.

**Respuesta:** Verificados los documentos, encontramos que el profesional propuesto por parte del consorcio NO cumple con el perfil requerido en los pliegos, ya que presentan especialización en Seguridad y Prevención de Riesgos Profesionales, especialización que difiere de la requerida la cual es en HSEQ, estudios que refieren al diseño, implementación y gestión de sistemas en Salud, Seguridad, Medio Ambiente y Calidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud a que todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento hasta la adjudicación, por remisión normativa de selección objetiva del artículo 5 Parágrafo 1 de la ley 1150 de 2007; el Consorcio Planta Chia 2016, podrá subsanar el presente requisito antes de la adjudicación del proceso, el cual se llevará a cabo el día 30 de septiembre de 2016, después de las 2 de la tarde.

1. Mantener el rechazo de la oferta presentada por el Consorcio Planta Chia 2016.

**Respuesta:** Al respecto, es preciso reiterar que la propuesta presentada por el Consorcio Planta Chia 2016 No Habilito Técnicamente, y por ende, el Comité Evaluador no procedió a calificar la propuesta

2. Solicitamos que en caso de que sean presentadas observaciones a nuestra oferta, de manera oportuna nos sean trasladadas con el fin de poder ejercer el derecho de contradicción sobre las mismas.

**Respuesta:** Al respecto, es preciso indicar que estas copias ya les fueron entregadas el día 27 de septiembre de 2016.

Se expide a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

ORIGINAL FIRMADO  
ANDRÉS JULIÁN FERNÁNDEZ CASTRO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ORIGINAL FIRMADO  
HECTOR ALFONSO PEÑA TARAZONA  
Director Administrativo y Financiero

ORIGINAL FIRMADO  
NAYDA SILDEY ROMERO BUITRAGO  
Director Técnico Operativo de Acueducto Alcantarillado y Aseo

Reviso: Ing Iván Darío Montaña – Asesor Dirección Técnico Operativa.